

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Manizales, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario de la seguridad social de Primera Instancia (**Rad. 2022-0363**) los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto efectuado por la ventanilla virtual del 27 de septiembre de 2022.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 1138

Por no reunir los requisitos del artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor **MARCO AURELIO RÍOS HERRERA** en contra los señores **DARÍO VÉLEZ ARISTIZABAL, BELÉN VÉLEZ ARISTIZABAL, ADIELA VÉLEZ ARISTIZÁBAL, GERMÁN DE JESÚS CARDONA VÉLEZ, BLANCA INÉS GRISALES VÉLEZ, HÉCTOR FABIO GRISALES VÉLEZ, JOSÉ ALONSO GRISALES VÉLEZ, CARLOS AUGUSTO GRISALES VÉLEZ, GLORIA STELLA GRISALES VELÉZ, LUZ ELENA GRISALES**

VÉLEZ, MARIA CRISTINA GRISALES VÉLEZ, CELMIRA GRISALES VÉLEZ, JAIRO GRISALES VÉLEZ, JORGE HERNÁN GRISALES VÉLEZ, LILIANA PATRICIA VÉLEZ BRAVO, JANETH VÉLEZ BRAVO, MARIA CEL CARMEN VÉLEZ BRAVO, ALEXANDRA VÉLEZ BRAVO, MANUEL MARTÍN VÉLEZ BRAVO, LAURA DANIELA VÉLEZ VALENCIA, JESÚS ALBERTO VÉLEZ VALENCIA, NANCY VÉLEZ LOTERO, MARLÓN IVÁN VÉLEZ CASTAÑO, PABLO EDUARDO VÉLEZ CASTAÑO, CARLOS ANDRÉS VÉLEZ CASTAÑO, MARIA CLEMENCIA VÉLEZ CASTAÑO, LUIS FERNANDO VÉLEZ CASTAÑO, EDISON VÉLEZ JARAMILLO, ANGELICA MARÍA VÉLEZ JARAMILLO, TERES DEL NIÑO JESÚS CARDONA VELÉZ., MARIA BEATRIZ CARDONA DE MUÑOZ, MARIA EUGENIA CARDONA DE MEZA, MARIA LUISA CARDONA VÉLEZ, CLAUDIA MARÍA CARDONA VÉLEZ, GABRIEL IGNACION CARDONA VÉLEZ, JAIME ALFONSO CARDONA VÉLEZ, PABLO EDUARDO CARDONA VÉLEZ, como herederos determinados del causante **JESÚS MARÍA VÉLEZ ARISTIZÁBAL** y los indeterminados en los términos del artículo 28 de la misma obra, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se subsane lo siguiente:

1.- En el hecho 12° deberá indicar quién era la administradora del Café Wilson.

2.- El hecho 13° deberá eliminarlo toda vez que no hace relación al vínculo que ató a las partes.

3.- En el hecho 14° deberá indicar claramente que prestaciones se le adeudan al demandante.

4.- En la pretensión segunda deberá aclarar porque hace relación a los señores **DARÍO VÉLEZ ARISTIZABAL, BELÉN VÉLEZ ARISTIZABAL** y

ADIELA VÉLEZ ARISTIZABAL, cuando la demanda va dirigida en contra de más personas.

5.- En la pretensión tercera condenatoria deberá cuantificar las horas extras laboradas.

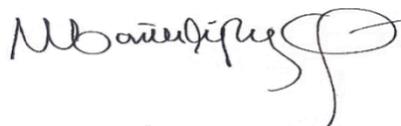
6.- Deberá allegar los registros civiles de nacimiento de todos los codemandados, por cuanto se allegaron solamente los de DARÍO VÉLEZ ARISTIZABAL, BELÉN VÉLEZ ARISTIZABAL y ADIELA VÉLEZ ARISTIZABAL

7.- Deberá allegar la constancia acerca de que se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

7.- La demanda y su subsanación deberán ser integradas en un sólo escrito.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente a la doctora KELLY MARCELA BETANCUR MARTÍNEZ con C.C. No. 1.053.830.988 y T.P. No. 299.440 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 114 de octubre 31 de 2022.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA